

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO Y EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL DE ACUERDO CON EL PROGRAMA DE FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO CONFIABLE EN COSTA RICA (PROFAC)**

Entre nosotros, el **MINISTERIO DE HACIENDA**, en adelante denominado “**HACIENDA**”, cédula jurídica N° 2-100-042005, representado por el señor **HELIO FALLAS VENEGAS**, mayor, casado, vecino de San José, con cédula de identidad N° 1-0346-0413, en su condición de Ministro de Hacienda, nombrado por Acuerdo N° 001- P publicado en el Alcance Digital N° 15 de La Gaceta N° 88 del 09 de mayo del 2014; el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, cédula jurídica N° 2-100-042000, representado por el señor **LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI**, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Curridabat, San José, cédula de identidad N° 1-0486-6360, en su condición de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, nombramiento mediante Acuerdo N° 001- P publicado en el Alcance Digital N° 15 de La Gaceta N° 88 del 09 de mayo del 2014, con facultades de representante legal judicial y extrajudicial de conformidad con los artículos 28 y 103 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y 48 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG N° 7064, que en adelante se denominara “**MAG**”; el **SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**, en adelante “**SFE**”, cédula jurídica N° 3-007-521568, representado por el señor **MARCO VINICIO JIMENEZ SALAS**, mayor, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de Alajuela, cédula de identidad N° 2-0339-0660, en su condición de **DIRECTOR DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO**, nombrado por Acuerdo Ministerial N° 003-2014, publicado en La Gaceta N° 228 del 26 de noviembre del 2014, y **SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL** órgano adscrito de desconcentración mínima del MAG, con cédula jurídica N° 3-007-475726, en adelante denominado “**SENASA**”, representado por el señor **BERNANDO JAEN HERNANDEZ**, mayor de edad, divorciado, profesión Médico Veterinario, vecino de San Pedro de Montes

de Oca, portador de la cédula de identidad N° 5-0158-0141, en su condición de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**, de conformidad con el Oficio de Nombramiento No. DM – 368-2014, de fecha quince de mayo de dos mil catorce, publicado en Diario La Gaceta N° 140 del 22 de julio de 2014, con las facultades que establece el artículo nueve de la Ley Número Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Cinco, del seis de abril del dos mil seis, desde el quince de mayo del dos mil catorce y sin sujeción a plazo definido y por ello se encuentra su nombramiento vigente y al día convenimos a celebrar el presente "Convenio de Cooperación" de conformidad con las consideraciones y cláusulas siguientes.

#### **CONSIDERANDO:**

I. Que el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas fomenta la conclusión de acuerdos de cooperación entre las aduanas y otros organismos estatales del gobierno, que ayuden a los gobiernos a garantizar una gestión mediante ventanillas únicas y un control integrado en fronteras, puertos y aeropuertos.

II. Que mediante el Reglamento del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica Decreto N° 38998-H, publicado en La Gaceta N° 91 del 13 de mayo del 2015, se regula la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) en Costa Rica bajo el Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable (PROFAC).

III. Que conforme con el Decreto N° 38998-H, el PROFAC es un programa voluntario para las personas físicas o jurídicas que en el marco de sus operaciones aduaneras y comerciales, bajo el proceso de revisión y cumplimiento de requisitos, sean certificados como Operador Económico Autorizado (OEA), con el fin de optimizar la seguridad de la cadena logística internacional, así lograrán disfrutar de servicios para agilizar y facilitar aún más el comercio de las mercancías.

IV. Que producto de la adopción de los lineamientos del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas, y del Programa de Facilitación Aduanera para el Comercio Confiable en Costa Rica (PROFAC), se genera la iniciativa de cooperación entre instituciones del Sector Público.

V. Que a los organismos gubernamentales encargados de controlar y gestionar la circulación de mercancías, les corresponden también fomentar el desarrollo socio-económico mediante sus actuaciones de recaudación de ingresos fiscales y facilitación del comercio, así como el fortalecimiento e implementación de medidas de seguridad, acorde con las exigencias del mercado global moderno.

VI. Que dado el incremento del fraude aduanero, el contrabando, el comercio ilícito de mercancías; la implementación del OEA mediante el PROFAC, contribuye al fortalecimiento de una plataforma de seguridad y reducción del riesgo por actos ilícitos.

VII. Que el aumento en el flujo de comercio entre los países, como consecuencia de los acuerdos comerciales, la apertura de sus mercados y la demanda de aplicación de medidas de seguridad en el comercio internacional, hace necesario coordinar las actividades entre las instituciones públicas que realizan acciones de control al comercio internacional, a fin de garantizar la fluidez del comercio global de modo que se facilite el movimiento de las mercancías.

VIII. Que la facilitación en el comercio tiene como fin el desarrollo de un estable y transparente ambiente para la ejecución de las transacciones de comercio internacional y que la misma se base en normas y prácticas internacionales resultantes de una simplificación de las formalidades y procedimientos, la estandarización y mejoras en la infraestructura física, y una armonización de las leyes y regulaciones.

IX. Que los beneficios de la facilitación del comercio, para el Estado son el fortalecimiento de la gestión de riesgo de manera que los métodos de control puedan ser mayormente efectivos, uso y asignación eficiente y efectivo de los recursos humanos y financieros , proyección de un incremento en los ingresos, disminución de la evasión fiscal y actos ilícitos, mejora en el cumplimiento de las necesidades de comercio, acelerar el desarrollo económico, estimular la inversión extranjera; y para el Sector Importador y Exportador es el conocimiento de la cadena logística, disminución de los costos y tiempos, aceleración en el despacho y descargo aduanero y la simplificación del sistema comercial internacional como nacional e incremento de la competitividad.

X. Que de conformidad con los artículos 9, 11 y 24 de la Ley General de Aduanas N° 7557, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda (en adelante DGA), como órgano superior jerárquico nacional del Servicio Nacional de Aduanas, es la instancia responsable de control del comercio exterior, de la Administración Tributaria y de la materia aduanera nacional. Le corresponde a la DGA, la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y establecer disposiciones para la aplicación de beneficios a las personas físicas o jurídicas exportadoras e importadoras autorizadas como OEA bajo el PROFAC, para obtener simplificación y facilitación de los procedimientos y operaciones aduaneras, así reiterado en el artículo 4 del Decreto N° 38998-H.

XI. Que la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG N° 7064, dispone que el Ministro de Agricultura y Ganadería es el Ministro Rector del sector agropecuario, correspondiéndole su dirección y coordinación, siendo sus funciones identificar, establecer, impulsar y fortalecer la coordinación interinstitucional y regional, y demás mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento de los objetivos de dicho sector, además de fomentar la diversificación de las exportaciones y la sustitución de las importaciones de los insumos y productos del sector; la producción agropecuaria, para

el mercado interno y para el mercado de exportación; el desarrollo de la agroindustria y la industria rural.

XII. Que el Servicio Fitosanitario del Estado es un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personalidad jurídica instrumental creado por la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 de Costa Rica, siendo su competencia la protección de los vegetales de los perjuicios causados por las plagas, la prevención, retraso, difusión, combate, erradicación y fomento en el manejo de plagas, así como el uso, registro, importación, tolerancia, residuos, dosificaciones, efectividad, toxicidad, presentación al público, conservación, manejo, comercio, condiciones generales de uso, seguridad y precauciones en el transporte, almacenamiento, eliminación de envases y residuos de tales sustancias químicas, biológicas o afines y equipos para aplicarlas en la agricultura. Además, tutelar, asesorar, elaborar, coordinar, ejecutar y difundir medidas técnicas, legales y administrativas para protección sanitaria de los vegetales, como el muestreo, análisis, inspección, retención, decomiso y destrucción, entre otras, abarcando también el registro, certificación y supervisión de los productores y procesadores de vegetales e insumos orgánicos y la acreditación de personas certificadoras en agricultura orgánica. Se encarga de la regulación de las áreas de fitoprotección para la importación, exportación, investigación, experimentación, movilización, multiplicación, producción industrial, comercialización y el uso de materiales transgénicos y otros organismos genéticamente modificados para uso agrícola o sus productos.

XIII. Que el Servicio Fitosanitario del Estado es un órgano coadyuvante y auxiliar de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, en la fiscalización y el control de los internamientos y valores de las mercancías o de los productos de carácter agropecuario, así establecido en el artículo 5 inciso c) de la Ley N° 7664.

XIV. Que el Servicio Nacional de Salud Animal es un órgano de desconcentración mínima, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería, con personalidad jurídica instrumental

creado por la Ley General del Servicio Nacional de Salud Animal N° 8495, siendo su competencia conservar, promover, proteger y restablecer la salud de los animales, su bienestar y productividad, en armonía con el medio ambiente, procurar seguridad y control sanitario de los alimentos de origen animal, ejecutar las medidas para el control veterinario de las zoonosis, vigilar y regular el uso e intercambio de los animales, sus productos y subproductos, material genético de origen animal y su riesgo sanitario, así el registro, regulación y supervisión de medicamentos veterinarios y los alimentos para consumo animal, entre otros.

XV. Que el Servicio Nacional de Salud Animal está obligado a colaborar con la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, en la fiscalización y el control de los internamientos de las mercancías o los productos de origen animal, conforme el artículo 55 de la Ley N° 8495.

XVI. Que el Principio de Coordinación entre Administraciones Públicas impone la cooperación entre las diferentes autoridades públicas, para buen funcionamiento de las dependencias y servicios administrativos, dentro del marco legal de cada instancia, conforme lo dispone el artículo 140, inciso 8 de la Constitución Política.

XVII. Que el Servicio Fitosanitario del Estado como el Servicio Nacional de Salud Animal, en coordinación con la Dirección General de Aduanas, contribuirán con la seguridad y el control de los distintos procesos en las operaciones de comercio internacional, disminuyendo el riesgo de actividades ilícitas; aumentando la protección de cultivos y animales, y las importaciones y exportaciones agropecuarias del país; previniendo la introducción de plagas y enfermedades, y por ende logrando aumentar la credibilidad y la confianza de las actividades que estas instituciones realizan, el intercambio de información y el acceso a las bases de datos, conforme a las regulaciones especiales de información tributaria, no divulgada, comercial y propiedad intelectual, a fin de facilitar el establecimiento de controles cruzados, por lo que, se considera, conveniente y oportuno

establecer un convenio de cooperación como mecanismo de coordinación para la mejora del Sector Importador y Exportador.

### **POR TANTO:**

Acordamos celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación entre el MAG y HACIENDA para la aplicación del beneficio de atención prioritaria en los procedimientos y servicios en que participen el SFE y SENASA a las empresas exportadoras e importadoras de productos agropecuarios que se encuentran certificadas PROFAC por la DGA de HACIENDA; así como el intercambio de información entre el SFE, el SENASA y la DGA, para el control y seguridad de los procesos de comercio internacional de mercancías.

#### **SEGUNDA: AMBITO DE APLICACIÓN.**

Este convenio aplicará para el beneficio de atención prioritaria, en todos aquellos procedimientos, protocolos y actividades que el SFE y SENASA establezcan para las mercancías que sean objeto de su control, relacionados con el PROFAC y con el Servicio Nacional de Aduanas.

En representación de Hacienda, será la DGA a través de la Jefatura del Área de Relaciones y Asuntos Externos, la dependencia responsable y con competencia para la implementación del convenio.

En caso de duda imperará la protección fitosanitaria y sanitaria.

#### **TERCERA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN.**

##### **1. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:**

1.1. La DGA se compromete a mantener informado al SFE y al SENASA de las empresas que ingresan en el programa PROFAC, así como informar cuándo las mismas han sido inhabilitadas o revocadas de la certificación como OEA.

1.2. El SFE y el SENASA brindarán información de antecedentes sobre irregularidades de las empresas que aplican para certificarse en el programa PROFAC.

1.3. El SFE y el SENASA brindarán estadísticas a la DGA de las empresas certificadas con el programa PROFAC, que han sido atendidas en su labor diaria, con referencia a la reducción de los tiempos en las gestiones de las empresas certificadas con el programa PROFAC.

1.4. La DGA podrá solicitar al SFE y al SENASA, información sobre antecedentes de las empresas que están solicitando certificarse en el programa PROFAC y que dado su giro comercial requiere de los permisos o alguna otra autorización extendida por estos.

## **2. CAPACITACION:**

2.1. Las partes se brindarán recíprocamente, sin costo alguno y sin fines de lucro, cooperación para la capacitación del personal, en materia de su competencia.

2.2. La capacitación se brindará, en los términos que establezca la legislación que regula el régimen estatuario o de empleo público de la Administración Pública.

## **3. GESTIÓN ADUANERA:**

3.1. Prestar asesoría recíproca para el establecimiento de los programas, protocolos o procedimientos que se definan para la implementación del PROFAC

3.2. Respetar las competencias de cada parte, los derechos de todos los administrados, valorando el riesgo, eficiencia y eficacia en las operaciones y la mejora en el comercio internacional.

## **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

### **1. SFE:**



1.1. Ejercer su competencia de manera coordinada con la DGA dentro del marco del PROFAC.

1.2. Facilitar la información requerida por la DGA.

1.3. Brindar atención prioritaria a las empresas importadoras certificadas como OEA dentro del PROFAC, según las medidas fitosanitarias aplicables. Parte de las medidas de atención prioritaria son emisión de notas técnicas en la aplicación de los controles para las revisiones y verificaciones pertinentes, y en la atención y movilización de las mercancías en pasos fronterizos, puertos y aeropuertos de las empresas, sin que afecte la atención de las mercancías perecederas o seres vivos utilizados en los procesos de control fitosanitario de todos los administrados.

1.4. Establecer procedimientos para la atención prioritaria de las empresas exportadoras certificadas como OEA dentro del PROFAC y que a su vez se encuentren certificadas conforme los procedimientos fitosanitarios.

## **2. SENASA:**

2.1. Ejercer su competencia de manera coordinada con la DGA dentro del marco del PROFAC.

2.2. Facilitar la información requerida por la DGA.

2.3. Brindar atención prioritaria a las empresas importadoras certificadas como OEA dentro del PROFAC, según las medidas sanitarias aplicables. Parte de las medidas de atención prioritaria son emisión de notas técnicas en la aplicación de los controles para las revisiones y verificaciones pertinentes, y en la atención y movilización de las mercancías en pasos fronterizos, puertos y aeropuertos de las empresas, sin que afecte la atención de animales vivos y mercancías perecederas de todos los administrados.

2.4. Establecer programas o procedimientos para la atención prioritaria de las empresas exportadoras certificadas como OEA dentro del PROFAC y que a su vez se encuentren certificadas conforme los procedimientos sanitarios.

## **3. DGA (HACIENDA):**

- 3.1. Ejercer su competencia de manera coordinada con el SFE y SENASA dentro del marco del PROFAC.
- 3.2. Facilitar la información requerida por el SFE y SENASA.
- 3.3. Brindar atención prioritaria a las empresas importadoras certificadas como OEA dentro del PROFAC, sin que afecte la atención de mercancías percederas o seres vivos sujetos a los procesos de control fitosanitario y sanitario de todos los administrados.
- 3.4. Reconocer los programas o procedimientos para la atención prioritaria de las empresas exportadoras certificadas como OEA dentro del PROFAC y que a su vez se encuentren certificadas conforme los procedimientos sanitarios y fitosanitarios.
- 3.5. Reconocer los controles fitosanitarios y sanitarios que se establezcan en el marco del convenio, imperando la valoración del riesgo, la naturaleza y la condición de conservación y traslado de la mercancía para que esta no sea afectada, conforme los protocolos o procedimientos.
- 3.6. Coordinar con el sector privado y público las acciones necesarias para la evaluación de los resultados del PROFAC y la implementación de este convenio.

#### **QUINTA: PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.**

Para la ejecución de este convenio se incorporarán cartas de entendimiento o acuerdos específicos que detallarán: actividad específica o mercancías, objetivos, medios de acción o de implementación, formas de participación o programación, obligaciones técnicas, legales, administrativas y financieras, responsabilidades, administración de recursos, entre otros.

Se conformará equipos multidisciplinarios con funcionarios de las partes para la elaboración de cada acuerdo.

#### **SEXTA: DE LA COORDINACIÓN.**

La DGA en el ámbito de su competencia evaluará la información proporcionada por el SFE y SENASA para efectos de determinar los antecedentes de cumplimiento de la empresa solicitante de la certificación OEA bajo el programa PROFAC.

Las partes sostendrán una reunión anual o cuando lo requieran, con el fin de analizar el avance en el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio e intercambiar información. Este plazo se contará a partir de la fecha de la última aprobación interna otorgada por las áreas legales de cada parte.

En el marco de estas reuniones se abordarán temas que permitan una retroalimentación entre las partes sobre lineamientos vigentes y opiniones sobre propuestas en desarrollo, que permitan garantizar el control y la facilitación en las operaciones de comercio exterior.

#### **SETIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION.**

Para el caso de las acciones relativas al intercambio de información la DGA, el SFE y el SENASA proporcionarán la información pertinente en virtud del Principio de Confidencialidad de la Información y Documentación. A estos efectos cada entidad deberá garantizar mediante el establecimiento de medidas de control en los procesos de: entrega, recibo y uso de la información que se intercambia; como el cumplimiento de las Directrices, Circulares y Lineamientos emitidos por cada institución en materia de confidencialidad.

#### **OCTAVA: MODIFICACION Y AMPLIACION.**

Cualquier modificación o ampliación a este convenio solamente podrá operar de común acuerdo entre las partes y será incorporada mediante la adenda respectivo, la cual deberá estar debidamente numerada.

#### **NOVENA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El convenio se tendrá por terminado al vencimiento del plazo establecido en el mismo, y no se hayan operado las prórrogas automáticas, cuando haya incumplimiento del convenio, o en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite continuar con éste, por decisión unilateral previa comunicación a las demás partes o de común acuerdo. La decisión de término del convenio deberá motivarse y notificarse por escrito en un plazo de 60 días naturales a las contrapartes.

#### **DECIMA: ORDENAMIENTO JURÍDICO.**

El presente convenio se regirá por las normas del derecho administrativo, público y constitucional y la normativa especial de la materia.

#### **DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA.**

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la firma de todas sus partes.

En caso de que las partes consideren conveniente prorrogar el convenio se analizará la obtención de objetivos para firmar la prórroga respectiva por otro periodo de 5 años. Este análisis se deberá de realizar en un periodo anterior a los tres meses de vencimiento del mismo y dejar constancia del mismo en el expediente administrativo que fundamenta la redacción del mismo.

De necesitarse mantener esta relación por un periodo superior, se revisarán las condiciones y se firmará un nuevo convenio, para lo cual se harán las diligencias necesarias en el plazo de tres mes previo al vencimiento.

#### **DECIMA SEGUNDA: EFICACIA.**

El presente convenio rige a partir de su suscripción.

#### **DECIMA TERCERA: ESTIMACIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES.**

Por la naturaleza de lo acordado, el presente convenio es de cuantía inestimable presupuestariamente.

El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Convenio tiene como fin promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración interinstitucional.


Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las partes, de establecer Convenios similares con otras instituciones estatales, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

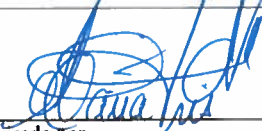

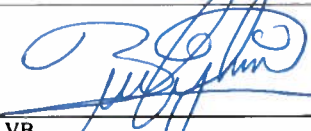
En común acuerdo y en tres tantos, todos originales, suscriben a los veinte días del mes de febrero de 2017.



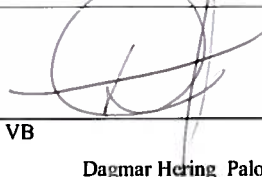
  
**HELIO FALLAS VENEGAS**  
MINISTERIO DE HACIENDA

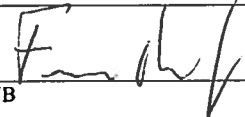
  
**LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI**  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

  
**MARCO VINICIO JIMÉNEZ SALAS**  
SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO  
ESTADO

  
**BERNARDO JAÉN HERNANDEZ**  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

		
Revisado por María Iris Céspedes Núñez Área de Relaciones y Asuntos Externos	Revisado por Jose Ramón Arce Bustos Dirección Normativa	VB Benito Coghi Morales Dirección General de Aduanas

		
Revisado por José Esteban Zúñiga Abogado	VB Vladimir Villalobos González Coordinador	VB Dagmar Hering Palomar Directora Jurídica


VB Fernando Rodríguez Garro Viceministro de Ingresos